

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

Artículo 1º: Créase el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación intersectorial con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; Ministerio de Trabajo; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio Público.

Artículo 2º: La presente ley debe interpretarse en el marco de las Convenciones Internacionales con rango constitucional; Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Ley 25.632 ratificatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; de la Ley 24.632 ratificatoria de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y su Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil.

Artículo 3º: Se considera trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación que incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Artículo 4º: El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el artículo precedente.

Artículo 5º: La captación, el transporte, el traslado o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el artículo 3º. Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 6º: Son objetivos del Programa:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas para la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos, prestando especial atención a las mujeres y los niños.
- b) Garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a las víctimas de la trata de personas.
- c) Asegurar la protección a las víctimas a través de la implementación de servicios integrales, accesibles y gratuitos para la asistencia médica, psicológica, social y jurídica.
- d) Elaborar protocolos de trabajo interinstitucionales y federales con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de la trata de personas, mejorar la detección y persecución de las redes de tráfico y optimizar los recursos disponibles.
- e) Promover la coordinación intersectorial para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las personas que sufren sus efectos.

- f) Promover una mayor cooperación e intercambio de información entre autoridades migratorias y policiales de otros países, especialmente los que sean una fuente importante de víctimas, países de tránsito o de destino de las víctimas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para asistir a las víctimas, prevenir la trata, enjuiciar a los traficantes y asistir en la repatriación y reubicación de las víctimas de la trata de personas.
- g) Informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los acuerdos e instrumentos internacionales relacionados con ella al personal del Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Migraciones y Policías Federal y Provinciales, Gendarmería y Prefectura y demás organismos y fuerzas de seguridad involucrados.
- h) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

Artículo 7°: Créase la Oficina para la Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual, integrado por representantes de los Ministerios referidos en el Art. 1° y representantes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales dedicadas al estudio, investigación y asistencia de las víctimas de la trata de personas y explotación de la prostitución, y del Consejo Nacional de la Mujer.

Artículo 8°: La Oficina para la Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual formulará las políticas públicas necesarias para asegurar la protección y el cuidado a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, través de la instrumentación y evaluación de programas de prevención, promoción, asistencia, integración social y educativa destinados a su bienestar en las áreas de salud, educación, vivienda, justicia y seguridad, mediante el suministro de:

- Alojamiento adecuado;
- Asesoramiento e información con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- Asistencia médica, psicológica y material;
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Artículo 9°: Se tendrá en cuenta al aplicar las disposiciones del artículo precedente la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados, así como la seguridad física de las víctimas de la trata y las medidas para obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 10°: En ninguna circunstancia se alojará a las víctimas de la trata de personas, sean éstas adultos o menores, ciudadanos argentinos o extranjeros, una vez identificadas como tales, en cárceles ni otros recintos penitenciarios para delincuentes o condenados.

La residencia en refugios u otras instalaciones será de carácter voluntario, tendrán la opción de comunicarse con su familia, amigos, abogados y defensores y recibir visitas de los mismos.

Artículo 11°: Se deberá facilitar la repatriación de las víctimas o permitir su permanencia en el territorio del país teniendo debidamente en cuenta su seguridad y voluntad, así como los factores humanitarios y personales.

Artículo 12°: La Oficina para la Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual establecerá mecanismos de cooperación entre organismos públicos y privados de investigación y documentación, con el fin de recopilar y publicar periódicamente los datos estadísticos sobre la trata de personas. Recopilará la información pertinente para seguir el progreso de la trata, incluidos entre otros: el número de detenciones, enjuiciamientos y condenas de los traficantes y de los que cometen delitos relacionados con la trata de personas; las estadísticas sobre número de víctimas, incluidas la edad, el método de contratación, las rutas y modalidades de la trata de personas; el método de transporte; cuestiones relativas al cruce fronterizo o traslado de una provincia a otra del país.

El relevamiento de datos estadísticos deberá realizarse de modo que asegure la confidencialidad y el secreto de los datos de identidad de las víctimas de la trata de personas.

En ningún caso se permitirán reglamentos o disposiciones administrativas en virtud de las cuales las víctimas de la trata de personas tengan que inscribirse en un registro especial, poseer un documento especial o cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia y notificación.

Asimismo, deberá realizar un relevamiento de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia de las víctimas de la trata de personas promoviendo un accionar coordinado de los mismos.

Artículo 13°: La Oficina para la Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual proporcionará capacitación, con perspectiva de género y de los derechos humanos, al personal judicial, médico, policial, de migraciones sobre las cuestiones relativas a la trata de personas. Esta capacitación deberá incluir:

- los métodos utilizados para identificar a las víctimas de la trata de personas
- los métodos y legislación para enjuiciar a los traficantes
- los mecanismos para proteger los derechos y la seguridad de las víctimas

Artículo 14°: La Oficina para la Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual elaborará programas y campañas de concientización pública destinados a informar sobre la trata de personas. Estos programas incluirán:

- información acerca de los riesgos de llegar a ser una víctima,
- información sobre los métodos comunes de contratación, el uso de la esclavitud por deuda y otras tácticas coercitivas, el riesgo de maltrato, violación, exposición al VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas sexualmente, y el daño psicológico.
- Información sobre los derechos de las víctimas en nuestro país y en los principales países de destino.
- Información destinada a disuadir la demanda advirtiendo sobre las consecuencias penales.
- Campañas e información acerca del turismo sexual

Artículo 15°: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de sus misiones diplomáticas y consulados en el extranjero, ofrecerá asistencia a los ciudadanos argentinos que sean víctimas de la trata de personas. Esta asistencia deberá contemplar:

- Asistencia para comprender las leyes del país al cual fueron trasladadas, incluyendo sus derechos y/o beneficios disponibles conforme las leyes de ese país.
- Asistencia para obtener servicios de emergencia, incluidos la atención médica , psicológica y social
- Asistencia para un retorno protegido al país.

Artículo 16°: El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación de la presente ley y en tal carácter coordinará con las Provincias que adhieran, las acciones previstas en la norma.

Artículo 17°: Los gastos que demande el cumplimiento del Programa se imputará al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 18°: El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo máximo de 60 días, la composición y funcionamiento de la Oficina para la Prevención y Asistencia a las víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual, creada en el Artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. María Elena Barbagelata

Dip. Eduardo García

Dip. Hector Polino

Dip. Eduardo Di Pollina

Dip. Ariel Basteiro

Dip. Jorge Rivas

Dip. Margarita Stolbizer

Dip. Alicia Tate

Dip. Marcela Rodríguez

Dip. Leticia Monteagudo

Fundamentos

Sr. Presidente:

Introducción

La trata de seres humanos constituye una forma contemporánea de esclavitud. Este fenómeno, de carácter estructural y no sólo circunstancial, que afecta cada vez más a un número mayor de personas, se ve favorecido por la globalización y las nuevas tecnologías. Las víctimas de la trata sufren vejaciones, violaciones, malos tratos y una extrema crueldad, así como otros tipos de presión y coerción.

“La liberalización de fronteras y la flexibilización del movimiento de personas a través de ellas ha incrementado las oportunidades para la migración ilegal y, cuando este contrabando ilegal de seres humanos a través de las fronteras se conecta con su venta para la explotación sexual, la actividad se torna sustancialmente más rentable. El tráfico de personas constituye una actividad delictiva internacional que ocupa el tercer lugar por los lucros que genera, después del narcotráfico y el comercio de armas.”¹

El tráfico es una manera mediante la cual terceras personas facilitan el ingreso de un extranjero a un territorio nacional; es básicamente una infracción a la legislación migratoria. La trata en cambio, es un delito que no necesariamente exige el cruce de fronteras pero sí hay una situación de engaño, fraude, violencia, coacción, amenaza o abuso con fines de explotación; es ante todo una seria violación a los derechos humanos. Las víctimas de la trata son frecuentemente consideradas inmigrantes ilegales y, por lo tanto, no reciben la debida protección ni se investiga ni enjuicia a los traficantes.

La trata de personas puede considerarse que tiene tres etapas. La primera etapa consiste en la captación o el reclutamiento de las personas que puede producirse de múltiples maneras: ofreciendo empleo en países económicamente más redituables; por conocidos o familiares de las víctimas; a través del uso de la fuerza, el rapto, la amenaza o intimidación. La segunda etapa consiste en el transporte y recepción en el país de tránsito o destino de la víctima, dicho traslado e ingreso puede ser legal o ilegal. La tercera etapa se concreta en el lugar de destino a través de la explotación.

La trata de personas hace referencia al comercio de seres humanos ya sean hombres, mujeres o niños. En la legislación internacional la trata de personas ha sido definida mediante la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños. El tráfico de mujeres y niños para su explotación sexual, evidentemente, es un comercio sumamente lucrativo y con escasos riesgos para sus organizadores, pero ultrajante para los millones de mujeres y niños explotados bajo condiciones de esclavitud en la industria mundial del sexo. La trata sexual, más que una cuestión de migración, configura un problema de derechos humanos y una manifestación de persistente desigualdad entre los sexos y de la condición de subordinación de la mujer a escala mundial. En todo el mundo, la mayoría de los seres humanos sometidos a la trata sexual son mujeres y niñas de baja condición económica y las principales corrientes de este comercio fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los más prósperos. Cabe aclarar que la trata de personas se da tanto a través de las fronteras nacionales como dentro de ellas.

La discriminación contra las mujeres en materia de educación, empleo y remuneración las deja con escasas posibilidades de sustentarse a sí mismas y a sus familias, tornándolas vulnerables frente a las falsas promesas de empleos con paga atractiva que les ofrecen los traficantes. La pobreza y el desempleo constituyen las causas subyacentes de la trata de seres humanos. Más concretamente, las mujeres son muy vulnerables a la trata de seres humanos debido a la feminización de la pobreza, a la discriminación entre hombres y mujeres y a las escasas posibilidades de educación y empleo en su provincia o país de origen, según se trate de tráfico dentro del país o con cruce de fronteras.

¹ Informe de la Comisión sobre *Tráfico de Mujeres y niños. Conclusiones y Seguimiento.*, XXXI Asamblea de Delegadas Comisión Interamericana de Mujeres, 29-31 de octubre de 2002, Punta Cana, OEA/Ser.L/II.2.31, CIM/doc.9/02

La incapacidad de las actuales estructuras económicas, políticas y comerciales de proporcionar oportunidades iguales y justas de trabajo ha contribuido a la feminización de la pobreza lo que a su vez ha feminizado la migración al abandonar las mujeres sus hogares en busca de opciones económicas viables.

La trata de personas es un concepto dinámico cuyos parámetros cambian constantemente respondiendo a las variables condiciones económicas, sociales y políticas. El tráfico debe considerarse en el contexto de los movimientos y migraciones internacionales y nacionales que tienen cada vez mayor intensidad a causa de la globalización económica y la feminización de la migración. Al igual que las de la migración, las rutas de la trata pueden cambiar rápidamente a consecuencia de cambios políticos y económicos. Por ejemplo, observamos el caso de las mujeres dominicanas en nuestro país, que en la década del noventa mientras duró la paridad entre el peso y el dólar, fueron traídas millares con falsas promesas de trabajos retribuidos; en el 2000 comenzaron a irse y para el 2002 hay un pronunciado descenso del ingreso dando un saldo migratorio claramente negativo para ese año.

El estudio de la Organización de Estados Americanos (OEA) anteriormente citado, explica que la falta de respuestas concertadas al tráfico en las distintas partes del mundo se debe a distintas razones. Entre ellas cabe mencionar las siguientes: “Primero, las víctimas raramente denuncian a los traficantes. Las personas traficadas son mantenidas en lugares fuera de las redes de apoyo, con frecuencia se les retienen los documentos que las identifican y los documentos de viaje, y pueden ser amenazadas por sus custodios. Además, los traficantes ejercen poder sobre las víctimas porque en muchas instancias son del mismo país de origen y tienen posibilidades de perjudicar a los familiares de las víctimas. Segundo, las mujeres y los niños traficados con frecuencia provienen de los estratos económicos y sociales más bajos de las sociedades y sus familias carecen del poder económico o político para ejercer presión en las autoridades del Estado y tratar de salvar a sus seres queridos de este horrendo destino. En algunas sociedades, es en efecto la pobreza lo que empuja a las familias a vender a sus niños....Tercero, la mayor parte de las legislaciones penales nacionales son inadecuadas...Inclusive cuando esa legislación es suficiente, aspectos de política dificultan la búsqueda de los traficantes, explotadores y proxenetas. ..La corrupción entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los que se ocupan de la inmigración contribuye a la falta de investigación y procesamiento. ...Finalmente, los prejuicios económicos, raciales y de género constituyen la premisa informal de la negligencia con que la legislación y las políticas nacionales responden a éste fenómeno criminal generalizado. Ello es particularmente así en los países en desarrollo y menos desarrollados, donde las mujeres y los niños son en general los elementos más débiles de la sociedad.”

Esta descripción se corresponde, hasta en los más mínimos detalles con los casos que han salido a la luz recientemente en nuestro país y que han sido publicados en diversos medios periodísticos. Así, por ejemplo, una investigación periodística realizada en la provincia de Tucumán da cuenta del secuestro de varias jóvenes con fines de prostitución, de los testimonios de los familiares que han sido amenazados al igual que personal de la justicia que intentó investigar y no logró realizar ningún procedimiento exitoso pues los delincuentes son alertados por la policía y el resultado final es que no hay ningún proceso con la consecuente impunidad que ello implica. (Telenoche Investiga, 19/11/2003) Otro caso denunciado por la prensa en el año 2001 daba cuenta de una red de tráfico que trajo alrededor de 200 jóvenes paraguayas con la promesa de conseguirles trabajo, y terminaron siendo prostituidas en condiciones de semi esclavitud en prostíbulos de San Miguel, en la Provincia de Buenos Aires. En este caso el único condenado fue el proxeneta a pesar de haber quedado al descubierto la red que el mismo formó con policías y funcionarios municipales. Sólo se castigó el proxenetismo y no el tráfico con fines de prostitución.

Alcance del problema

A pesar de las dificultades persistentes para recopilar datos estadísticos en este ámbito, la mayoría de los protagonistas implicados en la lucha contra la trata de seres humanos coinciden en que se trata de un fenómeno creciente. *A escala mundial, se considera que asciende a 700.000 el número de mujeres y niños a los que las organizaciones de trata de seres humanos hacen cruzar cada año las fronteras internacionales... Según algunas estimaciones, hasta 120.000 mujeres y niños se introducen clandestinamente en Europa Occidental cada año*². El Departamento de

² *Trata de Mujeres. El sufrimiento detrás de los sueños: de la pobreza a la esclavitud sexual.* Una estrategia global europea. Parlamento Europeo. 8 de marzo de 2001.

http://europa.eu.int/comm/employment_social/equ_opp/index_en.htm

Estado de los Estados Unidos, estima que la trata de personas de orden internacional alcanza entre 800.000 y 900.000 personas, sin incluir en esta cifra aproximada la trata de orden interno. De acuerdo al Informe Anual 2003 de la Oficina que Monitorea la Trata de Personas (US/TIP Report), anualmente entran en Estados Unidos entre 18.000 y 20.000 personas en situación de trata.

*Aproximadamente dos millones de mujeres y niños son sometidos a la servidumbre sexual en el mundo, la mitad de los cuales se calcula son traficados por la fuerza, el engaño o la coerción económica. Además, las fuentes sugieren que entre 100.000 y 200.000 mujeres y niños, algunos de apenas seis años de edad, son traficados anualmente a través de las fronteras, con fines de explotación sexual. Muchas de estas personas no llegan a la edad de 30 años. Mueren de SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual, de falta de salud, de abuso físico y psicológico, de violencia y de uso indebido de drogas. El tráfico de personas es uno de los problemas de derechos humanos más angustiante de nuestro tiempo. Sin embargo, esta situación trágica ha despertado una respuesta mínima de parte de la mayoría de los gobiernos del mundo.*³

La información disponible, basada en estimaciones e indicadores relacionados al tráfico, indica que éste constituye un problema de significativa magnitud en las Américas. *El número de mujeres oriundas de América Latina y el Caribe que se dedican a la prostitución en Europa, el Japón y los Estados Unidos implica la existencia de trata sexual. Se estima que 50.000 mujeres de la República Dominicana⁴ y 75.000 del Brasil⁵ sirven a la industria del sexo en el extranjero, principalmente en Europa, aunque no es clara la proporción de ellas que puedan considerarse víctimas del comercio. Interpol calcula que cada año son “exportadas” desde Colombia con tal objeto 35.000 mujeres⁶.*

De acuerdo a las estimaciones existentes, decenas de miles de mujeres son introducidas ilegalmente a Japón cada año. En el Simposio celebrado el 22 de enero de 2003 por la Oficina de la OIT en Tokio se presentaron diversas perspectivas acerca del tráfico de personas: *“Japón se ha convertido en un destino principal del tráfico de mujeres...Asimismo una colombiana de 23 años de edad ofreció su propio relato de sus dos años de cautiverio en un burdel de Japón como prostituta sometida a condiciones de esclavitud.”*⁷

Según la Organización Internacional para las Migraciones, *se estima que existen unas 60.000 mujeres dominicanas dedicadas a la prostitución en Europa, de las cuales al menos un tercio pueden haber sido víctimas de la trata. ...En la década del 90 más de 5.000 dominicanas fueron traídas a Buenos Aires con promesas falsas de trabajos redevitables.*⁸

El tráfico de niños, niñas y adolescentes es una dimensión especialmente grave del tráfico de seres humanos habida cuenta la situación de vulnerabilidad e indefensión de las víctimas, así como el hecho de que esta práctica priva al niño de sus más elementales derechos humanos. La explotación sexual comercial de niños y adolescentes tiene diversas formas. Las más conocidas son: la prostitución infantil, el turismo sexual y la pornografía infantil.

La policía de la Ciudad de Guatemala informa que, sólo en esa ciudad, hay 2.000 niñas prostituidas en más de 600 burdeles; también se ha descubierto en Guatemala la presencia de criaturas hondureñas y salvadoreñas prostituidas, algunas de ellas huérfanas a raíz del huracán

³ Informe de la Comisión sobre Tráfico de Mujeres y niños. Conclusiones y Seguimiento., XXXI Asamblea de Delegadas Comisión Interamericana de Mujeres, 29-31 de octubre de 2002, Punta Cana, OEA/Ser.L/II.2.31 CIM/Doc 9/02

⁴ Organización Internacional para las Migraciones (1996). *Trafficking in Women from the Dominican Republic for Sexual Exploitation*. OIM: Ginebra, Suiza

⁵ U.S. Departamento de Estado (2001). Victims of trafficking and Violence Protection Act of 2000: Trafficking in Persons Report <http://www.state.gov/g/inl/rls/tiprpt/2001/>

⁶ Pratt, T. (2001). Sex slavery racket a growing concern in Latin America. *The Christian Science Monitor* 11/1/01

⁷ Trabajo. Revista de la OIT, Num. 47, Junio 2003.

⁸ OIM, Organización Internacional para las Migraciones, Misión con Funciones Regionales en el Cono Sur, *Migración, Prostitución y Trata de Mujeres Dominicanas en la Argentina*, Coordinadoras de la Investigación: María Inés Pacecca y Violeta Adela Correa, 2003

Mitch⁹. La ONG Casa Alianza, estima que en San José, Costa Rica, hay 2.000 niñas sumidas en la prostitución¹⁰. Otros cálculos señalan la presencia de 25.000 niñas prostituidas en la República Dominicana¹¹ y 500.000 en el Brasil –en su mayoría traficadas internamente^{12, 13}.

En Chile, en agosto de 2003, el Servicio Nacional de Menores conjuntamente con la OIT han lanzado una campaña de sensibilización contra la explotación sexual infantil. En esa ocasión dieron a conocer el resultado de un estudio realizado en ese país, cuyas principales conclusiones son: cerca de 3.700 niños, niñas y adolescentes son explotados sexualmente en Chile; se determinó que casi un 80% de las víctimas son mujeres; los clientes provienen de todas las clases sociales y sus edades van de 18 a 75 años, siendo más frecuentes los que tienen entre 45 y 55 años. En cuanto a las causas que originan la explotación sexual comercial el estudio demostró que hay una multicausalidad que conjuga factores económicos, culturales, psicosociales, familiares y afectivos. Entre las familiares destacan la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, el maltrato y el trabajo infantil.

En Argentina se estima que hay alrededor de 500.000 personas involucradas en el tráfico en todo el país. Según una investigación del Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en la Triple Frontera, desarrollado por la OIT a través del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), unos 3.500 niños y niñas de entre 8 a 18 años de la Triple Frontera, son víctimas de distintas formas de explotación sexual, turismo sexual, prostitución. Han constatado que es un fenómeno visible y creciente en las principales calles de Foz de Iguazú y Ciudad del Este, también ocurre en clubes nocturnos, burdeles, discotecas y hoteles. Los principales puntos donde se encuentran niños prostituidos es en cercanías de las Aduanas y del paso fronterizo La Amistad. El fenómeno creciente del turismo sexual en la zona cuenta con redes nacionales e internacionales que ofrecen servicios sexuales de niños a turistas, generalmente extranjeros de países industrializados, aunque existen también clientes viajeros de la región o turistas de los tres países fronterizos. Recientemente, en 2003 la OIT/IPEC firmó un acuerdo con la CONAETI de nuestro país a través del cual se crea el Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en la Triple Frontera en la ciudad de Puerto Iguazú.

Otra modalidad cada vez más difundida de promoción y consumo de pornografía infantil es la que se realiza a través de Internet. La ausencia de dispositivos de control y castigo alienta la producción y circulación de material pornográfico infantil e incrementa las posibilidades de contacto entre el abusador y los menores con terribles consecuencias para las víctimas.

La prostitución por sí misma no está considerada en la mayor parte de las naciones como delito, sin embargo alrededor de ésta, proliferan hechos criminales que están unidos a ella. Implica prácticas ilícitas como la explotación sexual, el control de áreas, venta de protección y corrupción de las autoridades inspectoras y sanitarias.

Breve evolución histórica de la prostitución

Entre los antecedentes históricos podemos señalar que en algunas sociedades primitivas, bajo el prisma de la libre disposición del cuerpo de la mujer por parte del varón, era costumbre ofrecer a la esposa, hija o sirvienta al huésped en señal de estima. Este hecho no llevaba consigo obligación económica por parte del huésped, aunque si suponía una especie de servilismo sexual que toda mujer estaba obligada a cumplir.

⁹ Calcetas-Santos, Ofelia (2000). Informe sobre la misión en Guatemala, Informe del Relator Especial sobre venta de niños, prostitución y pornografía infantil. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. E/CN.4/2000/73/Add.2.

¹⁰ Harris, B. (2000). Disertación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema de la explotación sexual comercial de niños en Costa Rica. 3/3/00.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana. CIDH: Washington, DC.

¹² Dimenstein, G. (1992). *Meninas da Noite: a Prostituição de Meninas-escrivãs no Brasil*. Editora Ática S.A.: São Paulo; CECRIA (2000), op cit.

¹³ 4,5,6,9 a 12 citados en *El tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas. Una introducción al tráfico en las Américas* redactado por Alison Phinney para la Comisión Interamericana de Mujeres (Organización de los Estados Americanos - OEA) y el Programa de Mujeres, Salud y Desarrollo (Organización Panamericana de la Salud - OPS)

En Grecia, la prostitución, en un primer momento, se asocia a la unión de dios con la sexualidad humana, indispensable para la renovación de la vida humana en la tierra. Las fiestas dedicadas a la Venus Pademos que personificaba a la prostitución, eran el motivo y la ocasión para que las mujeres vendieran su cuerpo dedicando el producto para hacer ofrendas de dinero en los templos. La entrega sexual en ese momento histórico no estaba forzada por la necesidad económica sino por las ideas religiosas imperantes en la época.

Con el transcurso del tiempo, la prostitución se desacraliza, transformándose en un fenómeno social, objeto de comercio y regulación. Aparece entonces la prostitución profana que se convierte en un verdadero negocio y es monopolizado por el Estado. Fue en la época de Solón (aproximadamente en los años 640-550 AC), cuando se estableció en Atenas la primera casa de tolerancia o de prostitución, tal y como la concebimos en la actualidad, dictándose la reglamentación a la que tenía que someterse la prostitución a partir de ese momento. El objeto de las leyes solonianas era proteger el matrimonio, dando facilidades para evitar el adulterio, que se castigaba con pena de muerte. Por otra parte, la prostitución alcanza la categoría de asunto de Estado, buscándose en ella una doble finalidad: salvaguardar el orden público y crear nuevos recursos fiscales.

Aristóteles y Plutarco afirmaban que, las mujeres libres no eran admitidas en la clase de las prostitutas, pues estas se reclutaban exclusivamente entre las esclavas extranjeras.

En Roma no es reconocida oficialmente hasta el siglo III AC, debido a la influencia griega, desconociéndose la prostitución sagrada. Las primeras medidas que reglamentan su ejercicio pertenecen al edil Marco (año 180 AC), las prostitutas tenían que inscribirse en un registro especial y poseían una cartilla que les permitía desarrollar su oficio dentro de la localidad. Esta reglamentación marginaba totalmente a la prostituta, negándole el disfrute del derecho civil, al tiempo que regulaba por primera vez la esclavitud legal de la mujer. La condición social de la prostituta pasó así en pocos años, de la más alta consideración en Grecia al más bajo estrato en Roma, quedando convertida en prostituta – esclava.

Las guerras y conquistas de los romanos al aumentar el tráfico de esclavos, favorecieron como consecuencia natural la prostitución. Esta se ejercía desde la infancia, siendo asignada a un mercader a perpetuidad; éste tenía la facultad de venderla a otro individuo, con la condición de que aquélla siguiera ejerciendo su oficio. Nació así una especie de proxenetismo legalmente autorizado, que contaba con la supervisión del Estado.¹⁴

En la Edad Media se aprecia una transformación gradual. En las ciudades medievales, la prostitución adoptó la forma cerrada de los burdeles. Las prostitutas ejercían su comercio como gremio reconocido. En la Edad Moderna no se producen cambios sustanciales. Las regulaciones introducidas para combatir el contagio venéreo, se tradujeron en reglamentos contra la prostitución. Finalmente en el siglo XIX la organización de la prostitución no varió en lo esencial a pesar del cúmulo de reglamentaciones en todos los países.

En general, en lo que respecta a la legislación sobre prostitución, hasta bien entrado el siglo XX, la disyuntiva ha sido entre prohibición y reglamentación. Se buscaron soluciones que en la práctica tuvieron una eficacia bastante limitada porque no se trataba de erradicar el problema, sino de reducir su ámbito a límites tolerables.

Marco normativo nacional

Los antecedentes normativos nacionales sobre prostitución y trata de mujeres con fines de prostitución se remontan a 1915 cuando nuestro parlamento sanciona la primera ley contra la Trata de Blancas, conocida como Ley Palacios (ley N° 9.143) En su presentación, Alfredo Palacios sostuvo que estos delitos debían incorporarse en el Código Penal denunciando el tráfico que se realizaba con mujeres de aldeas de Rusia, “jóvenes incautas que luego traían a nuestro país para venderlas o encerrarlas en los prostíbulos como esclavas”.¹⁵

Esta realidad se mostraría públicamente en toda su crudeza con la denuncia que realizara Raquel Liberman , quien había llegado a nuestro país en 1918 engañada por un proxeneta que por once

¹⁴ Biblioteca del Congreso de la Nación, *Prostitución. Ejercicio-Derecho Comparado*, realizado por el Departamento Investigación e Información Extranjera de la Dirección Referencia Legislativa, 1998

¹⁵ Alfredo Palacios, *La Justicia Social*, Ed. Claridad, Buenos Aires, 1954.

años la había obligado a ejercer la prostitución. “La Zwi Migdal era, realmente, una organización criminal: bajo la apariencia de una sociedad judía de socorros mutuos manejaba 2.000 prostíbulos como una mafia bien aceiteada... Aún sin tomar en cuenta las relaciones informales con políticos y clientes poderosos y las institucionales con la justicia y las autoridades en general, la prostitución era un negocio que había que cuidar de la competencia de los clandestinos que no pagaban tasa y mantener con mano dura porque era el más rentable y seguro. Su base, mujeres recambiables, formaban un ejército disciplinado, sumiso. Aún en el caso de la Zwi Migdal, recién en 1927 empezaron a discutirse los aspectos mafiosos gracias a la denuncia de una mujer maltratada y valiente. Hasta entonces habían pasado unos veinticinco años de negocios exitosos a la vista de todos.”¹⁶ En septiembre de 1930, la justicia dicta la prisión preventiva de 108 de los más de 400 proxenetas polacos, en su mayoría judíos, integrantes de la “Zwi Migdal”, la organización de tratantes de blancas más importante que existió en Argentina y que explotaba a cerca de 3.000 mujeres. Esas mujeres, casi todas jóvenes entre 16 y 25 años, eran reclutadas en aldeas de Polonia con promesas de casamiento, los padres acuciados por la necesidad aceptaban el noviazgo de sus hijas con el rufián que venía de América pero la boda “debía” realizarse en Buenos Aires donde terminaban cautivas en un burdel. En 1931, instalada ya la primera dictadura militar, liberan a 105 de los procesados quedando así impune el delito, característica que se mantiene hasta nuestros días para los pocos casos de trata de mujeres para la prostitución que llegaron a la justicia.

En 1936 se sanciona la ley 12.331 de Profilaxis de Enfermedades venéreas que prohíbe el establecimiento de locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella, castiga a aquellos que regenteen o administren casas de tolerancia y también prevé para el caso de extranjeros la pérdida de ciudadanía y expulsión del país. La intencionalidad era perseguir al proxeneta y al tratante de blancas. “Quedaron en pie las figuras penales que sancionan a los proxenetas y corruptores mientras el comercio sexual es libre, sujeto a las ordenanzas y edictos policiales. Hay que decir que éstos últimos fueron utilizados desde entonces como un instrumento de control y, muchas veces de abuso. Se labraban prontuarios por escándalo, exhibiciones obscenas, incitación, con posibilidad de aplicar pena de detención de hasta 21 días. Inmediatamente la provincia, en el caso de Buenos Aires, se apropia del negocio. Por derecha, cobrando altas tasas por los negocios permitidos que venían a reemplazar a las Casas; por izquierda, mediante los grupos de intereses de empresarios que ya conocían el ambiente”.¹⁷ La importancia del negocio que generaban los prostíbulos era muy fuerte y sus aliados eran policías y funcionarios judiciales.

Cabe mencionar que la trata de blancas también se realizaba con mujeres de otros países de Europa. En 1927 llega al país siguiendo el tráfico de prostitutas desde Francia, el periodista Albert Londres. Realiza una investigación sobre el tráfico de mujeres para la prostitución entre Francia y Buenos Aires que se publica bajo el título *El Camino de Buenos Aires (La Trata de Blancas)*. En una conclusión expuesta al final del libro se lee: “El rufián no crea. No hace mas que explotar lo que encuentra. Si no encontrara esa mercadería no la vendería. Únicamente sabe quien la fabrica. Conoce la fábrica de donde sale la materia prima, la gran fábrica: La Miseria.”¹⁸

En el Código Penal actual el ejercicio de la prostitución no está prohibido, si están penadas ciertas modalidades de proxenetismo (las que incluyen engaño, abuso de poder, amenaza u otra forma de coerción, (Art. 126) y promover o facilitar la prostitución de menores de edad (Art. 125). También en el Art. 128 pena al que produjere o publicase pornografía infantil, modalidad de explotación sexual comercial de niñas/os en aumento, en particular a través de internet.

La figura penal que se adecua mas rigurosamente a la trata de personas son los artículos 127 bis y 127 ter que sanciona a quien promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, la pena se agrava cuando la víctima fuere menor de 13 años. También prevé que “Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o de reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación y guarda”. Igual previsión existe cuando se trata de mayores de 18 años. Lo que no se establece y en consecuencia no está penado, es la previsión sobre la situación de vulnerabilidad de las víctimas que si prevé el

¹⁶ Aurora Alonso de Rocha, *La prostitución y sus mitos*. Revista Todo es Historia, N° 436, Noviembre 2003.

¹⁷ Ibid. 16

¹⁸ Leonardo Iglesias, *La ruta de la prostitución: de Europa a Buenos Aires*. Revista Todo es Historia N° 436, noviembre 2003.

Protocolo para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Finalmente, en la Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en diciembre de 2003, se introduce la figura penal del tráfico de personas, con agravamiento cuando la víctima sea menor de edad; o cuando el tráfico se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución. Asimismo agrava la figura penal cuando interviniere en el hecho un funcionario o empleado público, en este caso impone la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos. Por otra parte prevé como causas que impiden el ingreso y permanencia de extranjeros en el país: el haber sido condenado o estar cumpliendo condena o tener antecedentes por tráfico de personas o por promover la prostitución; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas.

Marco normativo internacional.

Tanto para prevenir y reprimir la promoción de la trata de personas como la prostitución comercializada y las distintas formas de abuso y discriminación contra la mujer, se establecieron diversos acuerdos y convenios internacionales:

En 1904 se aprobó el primer instrumento jurídico internacional relacionado a la trata de personas, el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz. Por ello, en 1910 se aprueba la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obliga a los países firmantes a castigar a los proxenetas.

Luego, en 1921, se aprueba el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños. Este Convenio castiga a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Finalmente estas cuatro convenciones quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949. *Esta Convención adjudica carácter criminoso al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que sólo ha sido adoptada por 69 países, no ha sido eficaz*¹⁹. La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

Tras la aprobación de esta Convención, la tendencia internacional en materia de prostitución ha sido la de profundizar en sus causas económicas y sociales y establecer una estrategia contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres.

Los Estados tienen además, el deber de brindar protección a las personas víctimas de trata de conformidad con otros convenios internacionales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles entre otros.

El Artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) requiere que los Estados parte actúen para suprimir todas las formas de la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer y la recomendación general No. 19 de la CEDAW menciona específicamente formas más nuevas de explotación que fueran omitidas en la Convención de 1949.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer—“Convención de Belém do Pará” (1994) menciona explícitamente el tráfico de personas y la prostitución coactiva como formas de violencia contra la mujer. Los Estados parte de la convención, como tales, están llamados a condenar el tráfico y a dictar normas para prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo.

¹⁹ Coomaraswamy, R. (2000). Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género. La violencia contra la mujer. Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas E/CN. 4/2000/68, 29 de febrero de 2000

Los instrumentos internacionales que tratan específicamente el tráfico de niños son la Convención 182 de la OIT concerniente a la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (2000). El Convenio 182 de la OIT especifica que la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: a) todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio ... b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (ratificada por nuestro país por Ley 25.632 del año 2002) brinda un instrumento de cooperación internacional contra el tráfico por medio de su Protocolo para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños. El protocolo especifica como mecanismos preventivos, el aumento de la seguridad y el control de los documentos, se concentra en la cooperación internacional como recurso para reprimir el tráfico y detalla aspectos de asistencia y protección para las víctimas. Hasta mayo de 2001 el protocolo había sido firmado por 85 países y son necesarias las firmas de otros 35 para que se convierta en un instrumento del derecho internacional. Sin embargo ello no significa que los Estados Partes no deben adecuar su comportamiento a la Convención y el Protocolo. En efecto, al momento de firmar y ratificar un instrumento de derecho internacional, los Estados se comprometen a no ejecutar actos contrario al objeto y fin de los tratados que suscriben, aunque éstos no hayan entrado en vigor. (Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, Art. 18).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños es de suma importancia por diferentes aspectos:

- Considera que existe una violación de los derechos humanos a través del delito de trata de personas, y en consecuencia brinda una protección especial a las víctimas de tal delito. La dimensión de derechos humanos resulta necesaria para la correcta protección a tales víctimas. *Esta perspectiva es de particular relevancia puesto que el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas conllevan múltiples violaciones a los derechos humanos de los migrantes. En general, es posible advertir, que las víctimas de estas prácticas verán menoscabados sus derechos a la vida, a la libertad –implícita en la prohibición de la esclavitud y servidumbre, comprendida la libertad sexual- y a la dignidad e integridad física²⁰. Las personas traficadas, especialmente las mujeres y los niños, ya no serán vistos como delincuentes sino como víctimas de un delito.*
- *La Convención y el Protocolo establecen un lenguaje jurídico común para la regulación de los delitos en los Estados Parte. Con este fin, estos acuerdos internacionales pretenden armonizar las legislaciones nacionales y regionales en materia de tráfico y trata. Este punto es de vital trascendencia para una efectiva lucha contra estos delitos en pos de evitar posibles lagunas –conductas no establecidas previamente en la ley penal- de las cuales puedan aprovecharse los autores del tráfico o trata de personas.²¹*
- Se protege a todas las víctimas del tráfico, no sólo aquellas que puedan probar que han sido forzadas. El consentimiento de la víctima de tráfico es irrelevante (Art. 3 a) y b) del Protocolo). El consentimiento prestado por la víctima no tiene relevancia pues su voluntad esta siempre condicionada o restringida. *Esta aclaración resulta de vital importancia puesto que en muchos supuestos las personas objeto de la trata al momento del reclutamiento o la captación prestan su consentimiento voluntariamente. A su vez, con frecuencia las víctimas se ven atrapadas en la servidumbre por deudas a la hora de analizar la consumación del delito de trata, este tipo de circunstancias no cuentan como eximentes de responsabilidad para el tratante.²²*
- La nueva definición internacional de trata incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima.
- Se sanciona igualmente cada una de las acciones de las distintas etapas de la trata (captación, transporte, acogida o recepción, explotación) por separado. *Ello significa que,*

²⁰ Ibidem 8

²¹ Ibid 8

²² Ibid 8

*a pesar de no ser posible la comprobación por parte de los Estados Parte de la realización de todas ellas en conjunto (extremo por demás difícil de verificar), la comprobación de cualquiera de éstas conductas hace a los responsables de estos actos como incurso en el delito de trata.*²³

- El Protocolo no exige que se configure un delito de carácter internacional o transnacional, por lo tanto, no es necesario que haya cruce de fronteras por lo que las mujeres y niños traficados dentro de sus países para la prostitución o trabajos forzados, también quedan bajo la protección prevista y el Estado debe perseguir a los traficantes internos. El elemento clave del tráfico es la explotación mucho más que el hecho de atravesar una frontera.

Situación de las víctimas de la trata

Las violaciones de los derechos humanos que presenta la trata de personas son resultado de los mecanismos de coerción que utilizan los traficantes. Los mecanismos más comunes son: retención de los documentos de identificación y de viaje necesarios; imposición de deudas por transporte, vestimenta, alojamiento y otras necesidades básicas; amenaza de denuncia de la condición de inmigración; golpizas y otros abusos físicos; consumo forzado de drogas y colocación de guardias y otros medios de restricción de la libertad.

Una característica sistemática es la imposición de una deuda en la persona traficada. La deuda inicial se establece en base a las tarifas de transporte y gestión del pasaje. El monto va aumentando con el costo de vestimenta, vivienda, alimentos, drogas, etc. A menudo aumentan la deuda cobrando el tiempo que no trabajan. En los casos denunciados se informa que los proxenetas, los hoteles y cabarets habitualmente cobran o retienen un porcentaje importante de los ingresos de las víctimas. La deuda nunca disminuye. A este respecto la investigación realizada por la OIM sobre la trata de mujeres dominicanas en la Argentina informa que al llegar éstas a Buenos Aires ya habían contraído una deuda de alrededor de U\$S 2.000 y la mayoría obtuvo el dinero hipotecando su casa, la casa de sus padres, mediante un préstamo bancario, o incluso del propio reclutador. Y concluye que: La existencia de esta deuda, sumada a la deuda por vivienda y alimentación que comienza a generarse inmediatamente en el lugar de destino, es el factor de presión por excelencia que obligó a buena parte de estas mujeres a ejercer la prostitución en Argentina.

Otra característica común del tráfico es la limitación del movimiento una vez establecidas las condiciones de explotación sexual. Esto se logra mediante la confiscación de los documentos que torna a las víctimas vulnerables a la deportación y en la mayoría de los casos también se montan guardias a la salida de las casas de citas. La investigación de OIM citada señala que en los casos que identificaron el ejercicio de la prostitución en un marco de encierro y con retención de documentos, las mujeres viajaron con el/la reclutador/a y fueron llevadas directamente desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza a prostíbulos en Capital Federal o en la Ciudad de La Plata. En el marco de la investigación también se realizaron entrevistas en Viedma y San Antonio Oeste en Río Negro, en Neuquén y en Necochea, Provincia de Buenos Aires; todos ellos fueron lugares de destino de mujeres dominicanas.

Por otra parte, existen factores de riesgo relacionados con las víctimas que favorecen el tráfico y que contribuyen a que ciertas personas sean más vulnerables al tráfico y explotación sexual. Estos factores no son determinantes, pero su existencia junto a la demanda y a las redes delictivas funcionando con impunidad, incrementan el riesgo de que estas personas caigan en el ciclo de tráfico. Para las mujeres, la combinación de necesidades económicas, responsabilidad como jefas de hogar, poca o ninguna educación, una historia de abuso físico y sexual, aparecen como factores que incrementan el riesgo de que sean traficadas.

Las consecuencias para la salud física de las mujeres y los niños traficados que son objeto de abuso físico y sexual son muy graves, pues corren mayores riesgos de contraer hiv/sida y otras enfermedades de transmisión sexual debido en parte a la ignorancia sobre la salud sexual y la anticoncepción y a la falta de acceso a los servicios de salud. También presentan una alta ocurrencia de embarazos no deseados y una elevada dependencia de alcohol y drogas. *Una encuesta de 100 niñas y niños sexualmente explotados en San Pedro Sula, Honduras, llegó a la conclusión de que 68 habían tenido enfermedades venéreas, 29 de ellos habían contraído una*

²³ Ibid 8

enfermedad de transmisión sexual más de una vez, un cuarto de estos niños habían tratado ellos mismos sus síntomas. De acuerdo con UNICEF, el 67 % de las niñas y niños explotados en San Pedro Sula, sufrían algún tipo de abuso que producía lesiones.²⁴

Una encuesta reciente de 100 menores de Costa Rica en condiciones de explotación sexual demostró que el 86% ingería alcohol, el 82% consumía tabaco, el 80% consumía marihuana y el 34% y 41% consumía cocaína y crack, respectivamente.²⁵

Más recientemente, y concretamente en el corazón de la Ciudad de Buenos Aires, una niña de 15 años fue rescatada de un departamento que oficiaba de burdel, con signos de tuberculosis y desnutrición, por el SAME a raíz de una denuncia anónima.

La explotación sexual trae también consecuencias para la salud mental de las víctimas. La violencia, el aislamiento y la dependencia vinculados al tráfico produce una reducción de la autoestima y depresiones, entre otras afecciones. Los efectos en los adolescentes y niños son más pronunciados y se trasladan hasta la edad adulta e impiden un desarrollo emocional pleno. *“La gran mayoría reporta sentimientos de vergüenza, culpa y baja autoestima hasta el punto que ellos mismos no consideran que valga la pena retirarlos de la explotación que sufren. Otros crean una realidad diferente y se convencen de que fue su opción, que quieren ayudar a mantener su familia o que son amados por sus explotadores. Algunos sufren debido a la estigmatización, otros sufren pesadillas, insomnio, desesperanza y depresión y para sobrellevarlo muchos intentan el suicidio o se refugian en las drogas.”*²⁶

En resumen, podemos decir que mediante la trata de personas se violan los derechos humanos de las víctimas: a no ser esclavizado, a estar libres de explotación, a estar libres de un trato cruel e inhumano, a estar libres de la discriminación basada en el género, a estar libre de violencia, a la salud, a la educación, a la libertad de movimiento; a una vida digna.

Proyecto

La trata de personas es un fenómeno complejo que incluye aspectos relacionados con la violación de los derechos humanos, la pobreza, las desigualdades socio-económicas dentro de cada país y entre los distintos países, las desigualdades por razones de sexo, las políticas de migraciones, la lucha contra la delincuencia organizada. Es necesario entonces adoptar un enfoque multidisciplinario e interinstitucional que tenga en cuenta todos estos aspectos y en el que participen todas las partes involucradas; así como también es preciso crear mecanismos de cooperación nacional e internacional entre el país de origen, el de tránsito y el de destino.

A su vez, es imprescindible trabajar en la prevención, asistencia y protección a las víctimas de estos delitos garantizándoles sus derechos humanos fundamentales. Como vimos el Protocolo fija pautas claras en éste sentido. Con el proyecto que estamos presentando pretendemos viabilizar esas pautas de prevención y asistencia generando mecanismos para lograr su concreción efectiva. Por ello proponemos una coordinación de todos los ámbitos institucionales involucrados incorporando las organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales e iglesias de todos los credos que vienen trabajando en la protección a las víctimas.

Es importante la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a este tema ya que han sido pioneras en el desarrollo de programas para atender a las necesidades de mujeres y niños víctimas de explotación sexual y también han contribuido a los esfuerzos por crear normas nacionales e internacionales sobre la migración y la trata.

Creemos imprescindible el trabajo en conjunto de todas las áreas por la complejidad de los delitos que estamos tratando y sólo aunando esfuerzos y recursos se podrá enfrentar el problema. Es necesario detectar las redes de trata de mujeres y niños que operan en el país y esto requiere la participación coordinada y debidamente capacitada de las policías y fuerzas de seguridad, así como de funcionarios judiciales y organizaciones dedicadas a la asistencia a las víctimas. Sabemos que los proxenetas están continuamente cambiando a las víctimas de burdel, no

²⁴ UNICEF, *La explotación sexual infantil en san Pedro Sula*, 1999

²⁵ María Cecilia Claramunt, Costa Rica. *Explotación sexual comercial de personas menores de edad: una evaluación rápida*, 2002

²⁶ López, Oscar, Bacheró, Regina, Ferreira, Isa, *Explotación sexual comercial infantil*, Asunción, Paraguay, Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la zona de la Triple Frontera – Argentina, Brasil y Paraguay, Cuaderno para el debate OIT-IPEC 2003

permanecen más de dos meses en el mismo, aumentando así su aislamiento. El tema debe ser abordado desde un punto de vista federal, donde cada una de las provincias aporte datos y pueda confeccionarse un registro con la situación de la trata de personas en todo el país y a su vez facilite la detección de las redes de tráfico.

También consideramos imprescindible la capacitación e información con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los instrumentos normativos para la protección de las víctimas, de los funcionarios policiales, judiciales, de las defensorías, del área de salud, etc. para que puedan detectar a las víctimas y brindarles la atención adecuada. Para ello creemos necesaria la elaboración de un Protocolo interinstitucional y federal de trabajo que sirva como instrumento operativo en cada caso.

Además, una vez resuelto lo inmediato atinente a vivienda, atención psicológica, legal etc. deberán abocarse a brindarle las herramientas necesarias que le posibiliten un desarrollo autónomo digno, pues de lo contrario, se corre el riesgo de que vuelva a ser explotada.

También surgen interrogantes relacionados con la detección de la red de tráfico y su modo de operación; aquí es donde es necesaria la coordinación federal que incluya a las provincias de origen, tránsito y destino de las víctimas y si es trata de orden internacional, la cooperación y el intercambio de información con otros países, especialmente en el caso actual de Argentina con el MERCOSUR y países limítrofes.

Por todo lo expuesto, creemos en definitiva, que debe abordarse la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual en su real dimensión, lo que requiere que sea una política de Estado, perdurable en el tiempo y con un alto grado de compromiso de todos: gobierno y sociedad.

Dip. María Elena Barbagelata

Dip. Eduardo García

Dip. Hector Polino

Dip. Eduardo Di Pollina

Dip. Ariel Basteiro

Dip. Jorge Rivas

Dip. Margarita Stolbizer

Dip. Alicia Tate

Dip. Marcela Rodríguez

Dip. Leticia Monteagudo